## **RESOLUCIÓN**

## **ANTECEDENTES**

- I. El día cinco de abril de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

  - MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-------
- - Fecha de entrega: 21/04/10.
  - Detalle de la Solicitud: 00089/TEXCOCO/IP/A/2010

**EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO **PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA** 

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00089/TEXCOCO/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día cinco de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"TEXCOCO. México a 21 de Abril de 2010

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00089/TEXCOCO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

#### PRESENTE:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, me es preciso informarle respecto de su solicitud de información, respecto del gasto de la pista de hielo, este fue registrado dentro del presupuesto 3603: espectáculos cívicos y culturales, con un monto acumulado de \$ 1, 150, 720.00, en cuanto a la factura con fechas y montos correspondientes, no puede ser entregada copia de la misma toda vez que esta contiene datos personales del proveedor, además que la documentación se encuentra en formatos que contiene los logos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, utilizados únicamente para rendir información a dicho órgano, perteneciente al poder legislativo, esto con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento quedo de usted. Responsable de la Unidad de Informacion LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN **ATENTAMENTE** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic)

IV. En fecha veintiuno de abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de V. En fecha veinticuatro de abril a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

## NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00458/INFOEM/IP/RR/A/2010.

#### ACTO IMPUGNADO.

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

Al día cuatro de mayo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente,

CONSIDERANDO

- I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----
- III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
" a cuanto asciende el gasto de la pista de hielo que se encontraba en el jardin municipal de texcoco la vispera de navidad de 2009? solicito copia de la factura con las fechas y montos correspondientes." (sic).	respecto del gasto de la pista de hielo, este fue registrado dentro del presupuesto 3603: espectáculos cívicos y culturales, con un monto acumulado de \$ 1, 150, 720.00, en cuanto a la factura con fechas y montos correspondientes, no puede ser entregada copia de la misma toda vez que esta contiene datos personales del proveedor, además que la documentación se encuentra en formatos que contiene los logos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, utilizados únicamente para rendir información a dicho órgano, perteneciente al poder legislativo, esto con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley antes mencionada.

## MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

## II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión..

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de identificar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia o en si defecto si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD:	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE
09 DE ABRIL DE 2010.	LA SOLICITUD: <b>09 DE ABRIL DE 2010.</b>

FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>30</u> <u>DE ABRIL DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: 22 DE ABRIL DE 2010.	
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: 14 DE MAYO DE 2010.	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>14 DE MAYO DE 2010.</u>	
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <b>29 DE ABRIL DE 2010.</b>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2010.	
	5 FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.	

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

### **Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
 II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

**EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010 **RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

<u>IV. Los Ayuntamientos</u> y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

- "Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
- **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE: SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo I.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

#### **EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010 RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

- I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;
- **II.** Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura:
- **III.** Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

#### **Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**I.** Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

## XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha

dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**VI.** Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario ubicar la naturaleza de la información solicitada, la cual puede ser analizada de la siguiente manera:

"...gasto de la pista de hielo que se encontraba en el jardin municipal de texcoco la vispera de navidad de 2009? solicito copia de la factura con las fechas y montos correspondientes."

En atención a la solicitud planteada, es posible señalar que ésta tiene su origen en el ejercicio del gasto público, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

**Artículo 98.-** El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

. . .

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

•••

**XX.** Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

**XXII.** Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

**XXVIII-A.** Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS 3000 SERVICIOS

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:  □ 1000 Servicios Personales; □ 2000 Materiales y Suministros; □ 3000 Servicios Generales;	
Los conceptos del capítulo 1000 <b>Servicios Personales</b> son los siguientes:  □ Remuneraciones al personal de carácter permanente;	

<ul> <li>□ Remuneraciones al personal de carácter transitorio;</li> <li>□ Remuneraciones adicionales y especiales;</li> <li>□ Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;</li> <li>□ Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;</li> <li>□ Pagos de estímulos a servidores públicos; y</li> <li>□ Previsiones para servicios personales.</li> </ul>
Los conceptos del capítulo 2000 de Materiales y Suministros se distribuyen de la forma siguiente:    Materiales y útiles de administración y de enseñanza;   Productos alimenticios;   Herramientas, refacciones y accesorios;   Materiales y artículos de construcción;   Combustibles, lubricantes y aditivos; y   Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.
Los conceptos del capítulo 3000 de Servicios Generales:    Servicios básicos;   Servicios de arrendamientos;   Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;   Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios conterceros y gastos inherentes;   Servicios de mantenimiento y conservación; y
□ Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.
Los conceptos del capítulo 4000 de <b>Subsidios y Transferencias</b> son los siguientes:  Subsidios; Transferencias para apoyos de programas; y Subsidios a las entidades federativas y municipios.
Los conceptos del capítulo 4000 de <b>Subsidios y Transferencias</b> son los siguientes:  ☐ Subsidios; ☐ Transferencias para apoyos de programas; y

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras quedan constituidos por: ☐ Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales. deportivas y de ayudas extraordinarias: v ☐ Provisiones para erogaciones especiales. Los conceptos del capítulo 8000 de Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado los integran: ☐ Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios; ☐ Fondo General de Participaciones: ☐ Fondo de Fomento Municipal; ☐ Otros conceptos participables: v ☐ Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos. Los conceptos del capítulo 9000 de **Deuda pública**, **Pasivo Circulante y Otros** son: ☐ Intereses de la deuda pública; ☐ Comisiones de la deuda pública: ☐ Gastos de la deuda pública; y ☐ Gasto por cobertura.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

### I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- **b).** 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- **d).** 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

### II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

**Artículo 292 Bis.-** El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar

## <u>congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.</u>

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose acreditar de manera fehaciente con todos y cada uno de los documentos derivados del ejercicio del mismo, tal y como lo establece la solicitud de información que a su vez ha dado origen al presente Recurso de Revisión.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

## Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

# IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

Por su parte, y en relación con lo anterior el Bando Municipal, establece:

**Artículo 98**.- Corresponden al titular de la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica, las siguientes:

**III.** Integrar los informes mensuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

#### **EXPEDIENTE:** 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV.** Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

- **V.** Expedir los lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;
- **VI.** Coordinarse con el titular de la Gerencia Municipal, a efecto de dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas;
- **VII.** Proponer políticas y lineamientos en materia de información, investigación y actualización catastral en el Municipio, así como la contratación de prestadores de servicios relacionados con dichas materias;
- **VIII.** Expedir certificaciones de no adeudo, de todo tipo de contribuciones que recaude el Municipio;
- **IX.** Subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación;
- **X.** Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

En este sentido, el Tesorero Municipal al ser el encargado de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales, así como mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente e correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

. . .

**VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

**IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Sobre este punto se deduce que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

VII. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio.
- 2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta hace llegar al hoy Recurrente la siguiente información:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
3603	ESPECTÁCULOS	\$1'150,720.00 (un millón	NO CUMPLE CON
	CÍVICOS Y	ciento cincuenta mil setecientos	LA TOTALIDAD DE
	CULTURALES	veinte pesos 00/100)	LO SOLICITADO  FALTA LA FACTURA QUE SE GENERÓ POR DICHO CONCEPTO

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado es posible advertir que la misma cumple únicamente con la primera parte de la solicitud de información, toda vez que informa sobre la cantidad erogada con motivo de la instalación de la citada pista de hielo, señalando además la partida o cuenta y el rubro de la misma, información que

como quedó señalado en párrafos anteriores en la factura se acredita fehacientemente el correcto ejercicio de los recurso públicos con los que cuenta el sujeto Obligado para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

## II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

La actualización de la hipotesis prevista en la fracción II del artículo 71, citado en el párrafo anterior se fortalece con el contenido de la última parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que ha dado origen al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, siendo esta la siguiente:

"...en cuanto a la factura con fechas y montos correspondientes, no puede ser entregada copia de la misma toda vez que esta contiene datos personales del proveedor, además que la documentación se encuentra en formatos que contiene los logos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, utilizados únicamente para rendir información a dicho órgano, ..."

El Sujeto Obligado, en esta última parte de la respuesta emitida,pretende justificar la falta de entrega de las facturas mediante las cuales se acredite el monto erogado, bajo el argumento de que estas contienen datos personales y a su vez el logo del Órgano Superior de Fiscalización.

Atento a lo anterior, debe retomarse el contenido de los artículos citados en el considerando que precede, ya que en dicho considerando se hace referencia a todas y cada uno de los capítulos que integran el ejercicio del gasto público, mismo que debe ser programado y debidamente acreditado por el Tesorero Municipal, quien debe documentar en su momento el correcto ejercicio del gasto ejercido, acreditación que se lleva a cabo a través de todos y cada uno de los documentos que con motivo de la celebración, adquisición, enajenación y/o contratación se haya llevado a cabo,

instrumentos en los cuales se encuentran inmersas las facturas que con motivo del pago para la instalación de la pista de hielo en el jardín municipal se hayan eleborado.

En conclusión, la Ley de la materia es muy clara al señalar las formas en la que el procedimiento de acceso a la información concluye, siendo en el presente asunto al momento en el que se obtengan las copias de todas las facturas que fueron requeridas, sin embargo no pasa por alto a este órgano garante que en el supuesto en el cual se consignen en los documentos antes descritos datos personales tales como RFC (si se trata de una persona física), número de cuenta bancaria o algún otro análogo, deberá generarse una versión pública en la cual se testen dichos elementos.

De igual manera y con la finalidad de orientar al Sujeto Obligado se hace del conocimiento que el argumento esgrimido al momento de dar respuesta, en el cual refiere la imposibilidad de proporcionar la documentación solicitada, toda vez que esta cuenta con el logo del Órgano Superior de Fiscalización, no resulta atendible ya que al analizar el apartado correspondiente a transparencia de su portal de internet se encontró el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, documento que coincide con la descripción realizada, esto es, dicho documento cuenta con el logo del Órgano Superior de Fiscalización, motivo por el cual y ante le evidente contradicción en la que incurre el Sujeto Obligado debe considerarse que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por último, en la parte final de la respuesta que a la letra dice:

"... esto con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley antes mencionada."

Argumento que no se actualiza, ya que dicha información como se ha sustentado en líneas anteriores no se considera por la Ley de la materia con el carácter que se apunta, esto es, se reafirma el carácter de que encuadra dentro de la información pública de oficio.

EXPEDIENTE: 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: USUBLE CONTRACTOR OF TEXT OF THE PROPERTY OF

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo II.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO a que lleve a cabo la digitalización de los documentos solicitados y una vez hecho esto, sean entregados VIA SICOSIEM, dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando **VII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, SE INSTRUYE al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO a que entregue VIA SICOSIEM las copias digitalizadas de la o las facturas cubiertas por el gobierno municipal con recursos de la cuenta 3603, correspondiente al rubro Espectaculos Cívicos y Culturales, mediante las cuales se pagó la pista de hielo ubicada en al jardín municipal durante el mes de diciembre del año dos mil nueve.

En el supuesto en el cual se consignen en los documentos antes descritos datos personales tales como RFC (si se trata de una persona física), número de cuenta bancaria o algún otro análogo, deberá generarse una versión pública en la cual se testen dichos elementos.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales

## NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO FEDERICO GUZMÁN
MARTÍNEZ TAMAYO
COMISIONADA COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI SERGIO ARTURO
MONTERREY CHEPOV VALLS ESPONDA
COMISIONADO COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00458/INFOEM/IP/RR/A/2010